



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001310501820210024800
DEMANDANTE: LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 señala que, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar el escrito de demanda completa y en orden, toda vez que no se observa continuidad y coherencia en el cambio de página de la 5 a la 6, de la 6 a 7 y de la 7 a la 8.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ identificado con T.P. 132.122 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

